

dernas, porque los manuales anteriores se hallan atrasados— con el trabajo de Coste, se advierte inmediatamente la amplitud mayor con que éste encara el tema. Son estudiados por él los fundamentos y objetivos de la moral internacional (1ª parte), la organización de la comunidad mundial (2ª parte), la paz y la guerra entre las naciones (3ª parte) y el “tercer mundo”: drama del siglo (4ª parte). Coste combina el método positivo (por ejemplo, al historiar el pensamiento católico internacionalista, pp. 47-74) con el especulativo (v.gr., al tratar las fuentes de la moral internacional, pp. 75-100), mientras procura injertar el punto de vista teológico, que lo guía en la obra, en sus respectivos fundamentos filosóficos. Al mismo tiempo se hace evidente su intención de proponer una documentación técnica bibliográfica bien escogida a fin de ofrecer un instrumento de trabajo útil, completado con dos índices minuciosos, que lo hacen de veras manejable. No podría quizás reprocharse al autor el haber dejado o minusvalorado algunos puntos de importancia en la materia (por ejemplo, el de la responsabilidad jurídica en el derecho internacional, cfr.: A. Verdross, *Derecho Internacional Público*, Madrid, Aguilar, 1963^{4a}, pp. 74-86; o el de los nacionalismos, cfr.: E. Lemberg, *Nationalismus* [Band I u. Band II], Reinbeck bei Hamburg, Rowohlt, 1965), porque tales deficiencias son inherentes al género de los manuales, cuya limitación los hace prácticos y asequibles. El aporte del autor es grande, pues ya no podrá invocarse la falta de un *texto* para dejar de lado en el *curriculum* de la formación teológica una problemática tan importante (cfr.: Enc. *Pacem in terris*, edición de la B.A.C., n° 154-156).

DERECHO CANONICO Y NATURAL

L. Kukovica

El Instituto San Raimundo Peñafort acostumbra desde hace algún tiempo convocar cada dos años las Semanas de Derecho canónico. El fruto de la más reciente, la *X Semana Española de Derecho canónico*, celebrada del 14 al 20 de setiembre de 1964 en la Universidad de Navarra, es el libro *Iglesia y Derecho*¹. La obra contiene las 14 ponencias de otros tantos especialistas, españoles y extranjeros, tratando el tema central de la Semana: Iglesia y Derecho. Después de haber trazado el panorama histórico del problema de la relación entre la Iglesia y su Derecho en los 20 siglos de su historia (pp. 11-95) los ponentes concentraron su atención en los tres problemas: Iglesia en sí misma (pp. 99-193), Iglesia y Estado

¹ *Iglesia y Derecho*, Instituto San Raimundo Peñafort, Salamanca, 1965, 370 págs.

(pp. 197-283) e Iglesia e individuo (pp. 287-361). La sesión final fue dedicada al tema: Repercusiones pastorales en la concepción eclesiológica del Derecho canónico. No es posible entrar en el análisis de las distintas ponencias. Quisiéramos notar tan sólo que los problemas tratados son en su totalidad de gran interés científico y algunos entre ellos también de palpitante actualidad. Entre estos últimos merecen especial mención los que tratan sobre la confesionalidad del Estado y sobre la “Relación dialéctica entre la Iglesia y el Estado” —problemas un tanto incómodos hoy en día y delicados por sus derivaciones en la vida práctica; por otra parte también estrechamente ligados con el problema de la libertad religiosa que ha despertado fuertes discusiones tanto fuera como dentro del aula conciliar vaticana. Otro tema de mucho interés para los canonistas y teólogos es el tratado por Corral Salvador acerca de la incorporación en la Iglesia y sus consecuencias jurídicas. El autor se explaya en especial en el discutido problema sobre los miembros de la Iglesia, dando primero una reseña de opiniones y aportando después su propio pensamiento. La obra será estudiada sin duda ninguna con gran provecho por todos los interesados en la problemática tratada.

Entre las muchas cuestiones suscitadas por la nueva Constitución republicana de Italia, en vigor desde 1 de enero de 1948, figura también la cuestión acerca del valor de la jurisdicción eclesiástica en el ordenamiento jurídico italiano, y consecuentemente acerca de los límites impuestos a la competencia de los tribunales italianos en materia eclesiástica. En el libro *Jurisdicción del Estado y relaciones con la Iglesia*² trata el jurista italiano Onida el tema de la competencia jurisdiccional del Estado en materia eclesiástica y el problema de fondo que espontáneamente resulta de lo anterior, el problema de la autonomía soberana de la Iglesia y el de la delimitación entre los dos ordenamientos jurídicos, civil y eclesiástico, que rigen las mismas personas en el mismo territorio. Al interpretar las normas sobre la jurisdicción, el autor no evita descender a esta problemática de fondo, sino que por el contrario ha elegido precisamente el argumento de la jurisdicción como tema porque se presta como ningún otro para el estudio de los principios generales que rigen las relaciones entre la Iglesia y el Estado. El problema de la competencia jurisdiccional del Estado en materia eclesiástica presenta dos órdenes de cuestiones, provenientes ambos de un mismo principio fundamental, a saber de la distinción de los dos poderes soberanos, reconocido también por el art. 7 de la Constitución republicana, el de la Iglesia y del Estado. La primera serie de cuestiones parte del hecho del reconocimiento de las sentencias eclesiásticas por parte del ordenamiento jurídico, mientras que la segunda serie atañe a la valuación de la licitud de tal actividad jurisdiccional eclesiástica. El autor trata

² Francesco Onida, *Giurisdizione dello Stato e rapporti con la Chiesa*, Giuffrè, Milano, 1964, 301 págs.

con gran erudición la interesante problemática, una de las más debatidas antes y después de los Pactos lateranos del 1929.

El libro de A. Albrecht, *Coordinación del Estado y de la Iglesia en la democracia*³, contiene una serie de investigaciones relativas a la estructura de un ordenamiento de coordinación entre la Iglesia y el Estado. A pesar de haber transcurrido más de cien años desde el concordato entre Austria y la Santa Sede (en 1855), considerado como el primero concluido en base al principio de coordinación de la Iglesia y del Estado y al cual siguieron muchos otros especialmente a partir de la primera guerra mundial, no se tiene aún, a juicio del autor, una teoría suficientemente elaborada del sistema de coordinación. Ayudar a cubrir esta deficiencia es el propósito del libro que estamos presentando. Un motivo más para acometer esta tarea lo constituyó para el autor el hecho de que también en Alemania Oeste postnazista, su patria, se está produciendo un cambio en las relaciones entre la Iglesia y el Estado en abierto favor del sistema de coordinación. El libro contiene tres partes. En la primera se determinan de un modo general los principios que rigen el sistema de coordinación entre la Iglesia y el Estado con orden democrático (pp. 39-96). En la segunda parte quiere esclarecer el autor la cuestión de si la Iglesia y el Estado puedan llegar a un acuerdo basándose en dicho sistema (pp. 97-203). La última parte aborda el problema de en qué forma jurídica realizar el sistema de coordinación (pp. 205-307). Se trata de una obra valiosa que responde a una gran necesidad teórico-práctica y que por lo tanto prestará poderosa ayuda a todos los que trabajan en el campo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Una selecta bibliografía, puesta al día, y un índice, más bien modesto, de materias será un instrumento útil de trabajo.

Apareció el IV y último tomo de *Comentarios al Código de Derecho Canónico*⁴, editados por la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Salamanca. La obra quiere ser estrictamente científica, a diferencia del conocidísimo y muy elogiado Código de Derecho canónico bilingüe con sus comentarios en forma de notas a cada canon. Este último tomo que presentamos comenta los cánones 1999 hasta 2414. Es obra de D. Tomás G. Barbarena. El tomo comprende pues tres partes: causas de beatificación y canonización, procesos sumarios y Derecho penal de la Iglesia. Las dos primeras partes son comentadas muy sucintamente, mientras que las partes generales del Derecho penal son objeto de un amplio comentario. El libro contiene además de un exhaustivo repertorio alfabético correspondiente a los cuatro tomos, veintiún apéndices de gran importancia, entre ellos las más recientes disposiciones disciplinarias del Papa Pablo VI. La

³ Alfred Albrecht, *Koordinaton von Staat und Kirche in der Demokratie*, Herder, Freiburg, 1965, 310 págs.

⁴ *Comentarios al Código de Derecho canónico*, tomo IV, Cánones 1999-2414, BAC, Madrid, 1964, XXIV-799 págs.

obra es precedida por una selecta bibliografía de todo lo tratado en el tomo, a la que hay que añadir una pequeña bibliografía especial del Derecho penal eclesiástico en su correspondiente lugar. Permítasenos notar la falta casi absoluta de obras canonísticas de lengua alemana, entre las que ciertamente hay de gran valor como las del conocido canonista alemán Klus Mörsdorf. La obra merecerá toda atención de parte de los estudiosos del Derecho canónico, más en particular por contarse entre las pocas escritas en castellano. Sólo hay que felicitar tanto a los comentaristas como a la Editorial entre otras cosas también por el valor que demostraron en editar esta obra en vísperas de la anunciada modificación del Derecho canónico.

El libro *Derechos y deberes del hombre*⁵, del conocido canónigo Jacques Leclercq, profesor en la Universidad de Lovaina es la traducción de la obra original francesa *Leçons de droit naturel, IV, Les droits et devoirs individuels*. El libro que presentamos estudia las cuestiones relativas a la vida del hombre y la disposición de sí mismo (1ª parte) y las referentes al trabajo y a la propiedad (2ª parte). La primera parte se subdivide en tres capítulos, a saber: El respeto a la vida; El respeto a la vida y el Estado; La libre disposición de sí mismo. En la segunda parte, más extensa, dividida en siete capítulos, se expone la doctrina del Derecho natural sobre el trabajo humano y la propiedad. El autor propone un resumen crítico de las soluciones que se han dado a lo largo de la historia a estos difíciles y fundamentales problemas de la convivencia humana —sistemas como liberalismo económico, socialismo y comunismo— para terminar con una rápida exposición del movimiento social cristiano, que ha sido en opinión del autor “una gran ocasión perdida” de los católicos de solucionar los graves problemas sociales. Desde la aparición de estas lecciones del Derecho natural en francés, cuyo 4º tomo traducido al castellano comentamos, la obra ha sido unánimemente elogiada por sus cualidades maestras, como claridad, vasta erudición y agradable exposición. La obra ha sido ideada para la alta divulgación de los principios del Derecho natural, y la cálida acogida que ha encontrado entre los lectores cultivados muestra lo bien que está cumpliendo esta finalidad. Con razón se puede pues esperar que hará los mismos valiosos servicios también entre los lectores de lengua española. Por la gran amplitud de la materia tratada el autor se ha visto naturalmente obligado a dar, sobre muchos puntos, exposiciones bastante condensadas. Para facilitar la profundización de la materia se añadió una selecta bibliografía al pie de cada punto tratado. La presentación del libro es esmerada. Una vez que se haya traducido todo el *Derecho natural* de Leclercq al castellano, lo que se hace imprescindible ya que se trata de un todo orgánico, cuyas partes no se comprenden sino es recurriendo conti-

⁵ Jacques Leclercq, *Derechos y deberes del hombre* (según el derecho natural), Herder, Barcelona, 1965, 479 págs.

nuamente a distintos pasajes del mismo, tendremos en manos una obra de gran valor para conocer los derechos y deberes del hombre a la luz de la razón.

HISTORIA DE LA ESPIRITUALIDAD

M. A. Fiorito

Comenzamos este boletín bibliográfico presentando el vol. IV/1 de *Los monjes de Oriente*, de A.-J. Festugière, dedicado a la *Historia monachorum in Aegypto*¹. Además del trabajo cuidadoso de los manuscritos, tenemos que agradecer al autor sobre todo el de las notas críticas y el correspondiente índice alfabético de temas clasificados por materia: administración civil y militar, monástica, liturgia, espiritualidad, lugares comunes y fórmulas, gramática y ortografía, vocabulario, y varia. Sin estas notas, mucha de la riqueza de estas "historias" se nos escaparía; y ellas son también la prueba más evidente del esfuerzo del autor para lograr ser fiel en su traducción, pues nos ponen de continuo en contacto con los textos originales. Sobre otras características de la obra en su conjunto, véanse las referencias que hicimos en otros boletines bibliográficos de esta misma revista.

S. Pawlowsky aborda, bajo el título de *Los fundamentos bíblicos de la Regula Benedicti*², este tema tan importante para la espiritualidad benedictina. En nuestra anterior entrega de la revista hemos llamado la atención sobre la importancia que para la espiritualidad de la Iglesia tiene el estudio de un espíritu que tanto ha influido en ella, como lo es el benedictino (cfr. *Stromata/Ciencia y Fe*, 21 [1965], pp. 164-165); y por eso vemos con interés este serio estudio de la *Regula Benedicti* que llega hasta las fuentes comunes de toda espiritualidad cristiana que es *la Biblia*. Este estudio se añade a los anteriores, que versaron previamente sobre el *texto auténtico* de la Regla, y sobre sus relaciones con *otras Reglas religiosas*, pero que habían dejado intacto el tema de que ahora se ocupa el autor que comentamos, que llena así una importante laguna existente hasta este momento en el conocimiento de la génesis del pensamiento benedictino (véase, en la introducción, la historia que el autor nos ofrece de todos los otros estudios benedictinos, pp. 13-15, a la que precede una bibliografía selecta, pp. 10-11). El plan del estudio que comentamos es, en resumen, el siguiente. Como su objetivo es un análisis exhaustivo de *las bases bíblicas* de la

Regula Benedicti, el autor comienza por resolver cuatro cuestiones previas: la vida y la formación del autor de la Regla, los influjos externos, las relaciones con la espiritualidad del Qumran, y por fin el texto bíblico que tiene en vista la *Regla*. A continuación trata del lugar que, en el claustro benedictino, tiene la Biblia, primero según la misma *Regla* y luego en la vida cotidiana. Así llegamos al centro del estudio, dividido en dos etapas: una, que es un análisis cuantitativo de las citas y reminiscencias bíblicas que se descubren en la *Regla*, así como de las fórmulas con que se las introduce en las *Reglas*; y la otra etapa, de análisis cualitativo, que supone la anterior estadística pero que no se deja reducir a ella, en la cual etapa se estudia primero la interpretación que de la Biblia hace la *Regla* así como las acomodaciones de la misma, para luego estudiar lo que más importa, que son las líneas fundamentales de la *Regla* desde el punto de vista bíblico (orientaciones y temas bíblicos, en sí mismos y por grupos). Y el autor termina sus análisis con esta frase sintética: "La regla benedictina exige del Abad del monasterio que, como vicario de Cristo, dispense el fermentum divinae iustitiae..." es decir, el fermento de la Palabra revelada, engendrando a los suyos, como dice S. Pablo, "in Christo Iesu per Evangelium" (I Cor., 4, 15); y él mismo ha sido el primero en hacerlo así en su *Regla*, pues toda ella está penetrada del fermento bíblico. La ley fundamental del monacato es la Palabra de Dios, y en contacto constante con ella se vive. La Palabra de Dios no apoya a la *Regla*, sino que forma su sustancia. Y la mayor parte de las veces se toma la palabra divina en su sentido obvio y literal, sin alegorías ni excesivas acomodaciones. Y es importante notar que sobre todo los grandes temas bíblico-teológicos son los que afloran de continuo en la *Regla*. Y esta es la razón de su perenne actualidad en la Iglesia de Cristo. Y con esta idea termina este bien fundamentado estudio bíblico-teológico de la Regla benedictina, con rico aparato crítico, y con sus tablas de citas y reminiscencias bíblicas de la Regla, el registro de los lugares bíblicos, de las reglas más de cerca estudiadas, de los autores citados, y de los nombres y temas. En la parte bíblica, el autor sigue a S. Charlier, en la obra conocida entre nosotros bajo el título de *La lectura cristiana de la Biblia*; mientras que en lo que se refiere al estudio directo de la *Regula Benedicti*, es personal.

Se nos ofrece la traducción castellana de una pequeña colección de clásicos de la *Espiritualidad rusa*³, preparada por D. Barsotti, a quien conocíamos por sus trabajos de espiritualidad teológica litúrgica (cfr. *Ciencia y Fe*, 19 [1963], pp. 498-500). La selección se reduce a cuatro autores (supuesto el célebre *Peregrino ruso*, conocido en todas las lenguas, cfr. *Ciencia y Fe*, 16 [1960], pp. 199-201): S. Serafin de Sarov, Macario de Optima, Juan de Kronstad y Silvano del Monte Athos (sobre este último, cfr. *Ciencia y Fe*, 17 [1961], p. 229). Barsotti nos presenta breve-

¹ A. J. Festugière, *Les moines d'orient*, Du Cerf, Paris, 1964, 142 págs.

² S. Pawlowsky, *Die biblischen Grundlagen der Regula Benedicti*, Herder, Wien, 1965, 122 págs.

³ *Espiritualidad rusa*, Rialp, Madrid, 1965, 198 págs.